JUZGADO FEDERAL N° 1 1
SECRETARÌA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 3
DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
AUTOS: "DE LA RIVA NEVER OMAR C/ INSSJYP S/ LEYES ESPECIALES"
EXPTE. 68/2020

SE PRESENTA INFORME CIRCUNSTANCIADO. ACREDITA CUMPLIMIENTO. NEGATIVA. PRUEBA. RESERVA CASO FEDERAL. AUTORIZA.

Señor Juez Federal:

RODOLFO FABIAN SALGADO, abogada, inscripto al T° 700 F° 087 de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, constituyendo domicilio electrónico CUIL 20-22522917-2, y domicilio constituido en la calle Balcarce N° 3296 de la Ciudad de Mar del Plata, en autos caratulados **"DE LA RIVA NEVER OMAR / INSSJYP S/ LEYES ESPECIALES" Expte. 68/2020,** a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I.- PERSONERÍA:

Que conforme se acredita con la copia del Poder para Asuntos Judiciales que acompaño, resulto ser apoderado, en relación de dependencia, del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con domicilio en Perú 169 de Capital Federal. Con relación a lo expresado y a los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 47 del CPCC, declaro bajo juramento que el aludido mandato mantiene plena vigencia y validez.-

II.- PRESENTA INFORME CIRCUNSTANCIADO:

Que vengo en legal tiempo y forma a presentar el informe circunstanciado - art. 8º de Ley 16986 -, solicitando desde ya el rechazo de la acción de amparo promovida por ser manifiestamente improcedente.

Provisión de medicación: Se hace saber a V. S. que la provisión por este Instituto de medicación se encuentra reglamentada a través de un Protocolo, por tanto *no es en forma arbitraria que este Instituto no autoriza dicha provisión, sino que este Instituto en salvaguarda del interés común de todos los afiliados no se presta a los negocios que se esconden detrás la salud.* Autorizar en forma indiscriminada la compra de medicamentos innecesarios a la postre actúa en detrimento de la calidad de prestación del conjunto de beneficiarios de este Instituto, transformándonos además en cómplices de un comercio que no se ocupa de la salud, sino que más bien intenta aumentar a toda costa, sus ingresos.

Sin perjuicio de ello, **en este caso puntual, el afiliado de la referencia posee autorización desde el 28/01/2020, de las drogas requeridas. *Se ha realizado el seguimiento para dar cumplimiento a lo ordenado por V.S., concluido satisfactoriamente desde lo administrativo se devuelve la receta con la autorización respectiva al amparista para que pueda adquirirla directamente en la farmacia que decidan. Se acompañan en una (1) foja Datos del RTF, en donde consta autorización del medicamento en cuestión.-***

En ningún momento mi mandante se negó a la provisión de la medicación, no es con intención de violentar los Derechos Humanos, o ahorrar recursos, ni tampoco es el ánimo de este Instituto que a través de sus agentes se entorpezcan los tratamientos priorizando la via administrativa por sobre la salud. El Consejo Científico Asesor y Docente está integrado por docentes de la UBA de reconocida trayectoria, que basan sus argumentos con el máximo rigor científico y en protocolos internacionales de tratamiento. **El amparo no es la vía idónea para obtener la prestación que se pretende obtener, ya que**

en el sub lite no se configura una negativa por parte del Instituto a cumplir con la prestación solicitada.

Asimismo, se le imponen al Instituto tiempos que a todas luces no le permiten la adquisición de los medicamentos requeridos, debido a que el INSSJP no es una farmacia, por tanto no tiene medicamentos en stock y su adquisición no resulta factible en el tiempo requerido siguiendo los trámites legales y normales correspondientes.

Si mediante sus decisiones los jueces, empezaran a cubrir las supuestas carencias, dándole a algunos prestaciones a costa de quitárselas a otros, los Magistrados se tornarían inconvenientes e irrazonables administradores de las Obras Sociales, y así las Instituciones verían tergiversadas sus reales obligaciones y sus cajas diezmadas, originando una brecha insalvable entre los mismos afiliados. Lo enunciando, ha sido sabiamente establecido por nuestro Máximo Tribunal de Justicia en la causa ***"RAMOS Marta Roxana y OTROS c/ BUENOS AIRES PROVINCIA DE y OTROS s/ Amparo", donde establece que el desamparo de la actora, si bien es revelador de un dramático cuadro social, no puede ser resuelto por la Corte, ya que no es su competencia valorar o emitir juicios generales de las situaciones cuyo gobierno no le está encomendado, ni asignar discrecionalmente los recursos presupuestarios disponibles, pues no es ella a la que la Constitución Nacional le encomienda la satisfacción del bien general en los términos del Art. 75 inc. 18 y 32.- (Conf. Fallos 325:396 del 12/03/02).-***

III.- AUSENCIA DE ACTO LESIVO- ACREDITA CUMPLIMIENTO - EXIMICION DE COSTAS – SE DECLARE LA CUESTIÓN COMO ABSTRACTA:

El presunto acto lesivo cometido contra la amparista, del que pueda ser imputado el Instituto, por su accionar arbitrario o ilegal, no está acreditado.-

Mi mandante ha cumplido acabadamente con la prestación solicitada, al autorizar y prestar conformidad a la provisión de

medicamentos, de acuerdo a la normativa vigente, con la documentación respaldatoria de la enfermedad, que justificó su necesidad, y el pertinente encuadramiento normativo.

Por lo expuesto al no existir en la conducta del Instituto arbitrariedad hacia el amparista y menos aún ilegitimidad, no se configuran los presupuestos de procedencia de la acción que se ha instaurado. Por lo enunciado en el acápite anterior, solicito **sin más trámite se declare la cuestión como abstracta por haberse agotado el objeto de la presente y se archiven posteriormente estos obrados, con costas a la actora.**

A todo evento se hace saber que SE ACREDITA CUMPLIMIENTO de la medida cautelar dictada en autos, ya que se procedió a autorizar la medicación solicitada por vía amparo.

IV.- PRUEBAS:

Que ofrezco la prueba que hace al derecho de mi mandante y que consiste en la siguiente:

1.- Prueba pericial: Se solicita se designe perito médico del cuerpo médico forense a los fines de acreditar la idoneidad de la cobertura solicitada.

2.- Prueba Documental:

* Datos del RTF con la debida autorización de la medicación solicitada.-

V.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Que ante la eventual decisión que conculque derechos de naturaleza constitucional de la accionada, especialmente los de propiedad y defensa en juicio, se hace expresa reserva de acudir ante la CSJN vía recurso art. 14 ley 48.

VI.- AUTORIZA:

Se autoriza expresamente a realizar cualquier tramitación relacionada con el presente proceso y/o a retirar en préstamo a los Dres. María Alejandra Tudesco, y/o Alejandro Lavandeira y/o el Sr. Mariano Gonzalez y/o Dra. Andrea Rodriguez y/o quienes ellos designen.

VII.- PETITORIO.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito a V. S.:

1. Se tenga por presentada, por contestado el informe circunstanciado en legal tiempo y forma, y por acreditada la personería.

2. Se tengan por conferidas las autorizaciones.

3. Se tenga presente la reserva del caso federal.

4. Oportunamente se rechace la acción promovida con eximición de costas a mi representada, o en su defecto caiga en abstracto.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.



-6 MAR 2021

PAMI

Origen : 11 UGL XI - MAR DEL PLATA

Destino : 11 UGL XI - MAR DEL PLATA

Fecha

28/01/2020 13:01

58020120700090000 NRO EXPTE

12340791 NRO RTF

15086026910700 NRO AFIL

Datos del RTF

DE LA RIVA NEVER OMAR

Beneficio : 15086026910700

Renovacion : 28/01/2021

CODIGO CIE 10 DIAGNOSTICOS CLINICOS PRINCIPALES

C61	C61	

MEDICAMENTOS TRAMITADOS POR :AMPAROS

Monodroga	Presentacion	Fecha	Cant	Ciclos	Vto	Aut	Medico Prescriptor
PREDNISONA	5 MG COMP.RAN.X 60	28/01/2020	1	12	29/12/2020	AG	LASCANO MAIRA
ABIRATERONA,ACETATO	250 MG COMP.X 120	28/01/2020	1	12	29/12/2020	NC	LASCANO MAIRA